



Resolución de Administración

Nº 018 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

INFORME N° 117-2025-GRA/GRTC-OA.ULP, MEMORANDUM N° 060-2025-GRA/GRTC-SGI, INFORME N°012-2025-GRA/GRTC-SGI-ESH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 157 del Reglamento indica que "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante **Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad**:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2024 se suscribe el CONTRATO N°022-2024-GRA/GRTC; por una parte, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y por otra parte CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION, para la ejecución del servicio de Consultoría de la supervisión para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM", con un monto de S/.807,111.00 (Ochocientos siete mil cientos once con 00/100 soles) mediante un plazo de ejecución de 135 días calendarios;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2024 mediante **RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°199-2024-GRA/GRTC-OA**, se resuelve el CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC con "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM".

Que, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta **debe ser notificada al contratista**, debiendo indicar con **claridad cuál es el alcance técnico de la reducción**. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

De conformidad con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento "el **supervisor o inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa** de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Que, de acuerdo al INFORME N° 012-2025-GRA/GRTC-SGI-ESH, SOLICITA resuelve lo siguiente "RESOLVER el CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC, de fecha 30 de setiembre del 2024 firmado con el contratista SUPERVISION LA UNION, del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2024-GRA/GRTC para la contratación del servicio consultoría de la supervisión para la ejecución del "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental AR-106, tramo: Emp. AR-105 (Acoy)-Pte. Huairo 2-





Resolución de Administración

Nº 018 - 2025-GRA/GRTC-OA

Andamayo-Dv. Capiza-Tipan-Dv. Tagre-Viraco CV. Machahuay-Chilarumi-Andahua-Ayo (km. 171+000) del km. 000+0000 al km. 171+000, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, long. 171.000 km.", por la causal de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato establecido en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento y en merito a los fundamentos expuesto". Sin embargo, el referente informe aduce que la resolución debe ser parcial de las prestaciones, por la no ejecución de algunas partidas, tiene que ser aprobada mediante resolución, por lo que es necesario emitir una resolución de RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 022-2024-GRA/GRTC, y de acuerdo al Art. 17.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto A LA EFICACIA ANTICIPADA, este acto es procedente cuando:

"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, para nuestro caso la **no ejecución del 41.482%** que no es imputable al contratista, debido a que mediante **Resolución de Administración N°188-2024-GRA/GRTC-OA** se resuelve de forma parcial del **CONTRATO N°27-2024-GRA/GRTC** de ejecución del servicio, al 19 de diciembre del 2024 con 79 día calendarios de ejecución, lo cual no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; para lo cual indico que la fecha a la que pretende retrotraerse es el **19 de diciembre del 2024, que es el último día de ejecución del mantenimiento**. Esto debido al cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 dispone tramar las conformidades de los servicios hasta el 20 de diciembre del 2024, produciéndose un recorte del plazo contractual en 79 (setenta y nueve) días calendarios"

Se observa que de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 199-2024-GRA/GRTC, se apruebe la RESOLUCIÓN PARCIAL sin embargo el área usuaria solicito una resolución parcial mediante INFORME N°286-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH, empero, no mostro la valorización a resolver.

Ahora, mediante INFORME N°012-2025-GRA/GRTC-SGI-ESH, el coordinador, muestra la valorización de porcentaje de ejecución del servicio de Supervisión para la ejecución del mantenimiento obteniendo un AVANCE FÍSICO ACUMULADO DEL 58,518% CON UN MONTO DE S/. 472,309.40; y un saldo de 41.482% por el MONTO DE S/. 334,801.60. Además, indica en el memorándum que la reducción de la prestación del servicio deberá aprobarse con eficacia anticipada a la fecha del 06 de diciembre del 2024 el mismo que es justificado mediante su informe.

A continuación, se expone el cuadro, en el cual se detalla las valorizaciones presentadas por CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION.

| CONTRATO N°022-2024-GRA/GRTC | | | |
|-------------------------------------|-------------------|----------------|-----------------|
| PROVEEDOR: | | | |
| CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION | | | |
| INFORMACIÓN CONTRACTUAL | MONTO (S/.) | PORCENTAJE (%) | DÍAS CALENDARIO |
| CONTRATO | 807,111.00 | 100.000 | 135 |
| Valorización N°01 (OCTUBRE) | 179,358.00 | 22.222 | 30 |
| Valorización N°02 (NOVIEMBRE) | 179,358.00 | 22.222 | 30 |
| Valorización N°03 (DICIEMBRE) | 113,593.40 | 14.074 | 19 |
| VALORIZACIÓN TOTAL ACUMULADA | 472,309.40 | 58.518% | 79 |
| SALDO DEL MONTO CONTRACTUAL | 334,801.60 | 41.482% | 56 |

Que, según el INFORME N° 117-2025-GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye lo siguiente: "De la normatividad aludida, correspondería la modificación de la resolución N°199-2024-GRA/GRTC, debiendo resolverse EFICACIA ANTICIPADA al 19 diciembre 2024 REOLVIENDO PARCIALMENTE EL CONTRATO N°022-2024-GRA/GRTC entre la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – ENTIDAD y **CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION** -para la supervisión de la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106, TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY)-PTE. HUAIRO 2-ANDAMAYO-DV. CAPIZA-TIPAN-DV. TAGRE-VIRACO CV. MACHAHUAY-CHILARUMI-ANDAHUA-AYO (KM. 171+000) DEL KM. 000+0000 AL KM. 171+000, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 171.000 KM", un avance acumulado del 58.518% (ejecutado) equivalente a S/ 472,309.40, y un saldo de restante del 41.48% equivalente a S/ 334,801.60



Resolución de Administración

Nº 018 - 2025-GRA/GRTC-OA

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7º y del numeral 17.1) del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el **acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión**, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión.

Que, por otro lado, acorde del presente caso con los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se realiza el siguiente análisis:

Solo si fuera favorable a los administrados

La no ejecución del 41.48% equivalente a S/ 334,801.60, no es favorable al contratista ni para la entidad debido a que este representa un deductivo en la ejecución de metas, la resolución del contrato evita que el contratista incurra en penalidades.

- **Siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros**

La aprobación de la resolución del contrato del mantenimiento, no afectará a terceros.

- **Que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto** el supuesto de hecho justificativo para su adopción

La fecha a la que pretende resolverse es el contrato es el 19 de diciembre del 2024, que es el último día para presentar valorizaciones 2024, por lo que, aprobada la resolución del contrato con esta fecha, implica que el contratista abría culminado su servicio

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 014-2025-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR la resolución N°199-2024-GRA/GRCT, debiendo resolverse EFICACIA ANTICIPADA al 19 diciembre 2024 RESOLVIENDO PARCIALMENTE EL CONTRATO N°022-2024-GRA/GRTC entre la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – ENTIDAD y CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION -para la supervisión de la ejecución del “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106, TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY)-PTE. HUAIRO 2-ANDAMAYO-DV. CAPIZA-TIPAN-DV. TAGRE-VIRACO CV. MACHAHUAY-CHILARUMI-ANDAHUA-AYO (KM. 171+000) DEL KM. 000+0000 AL KM. 171+000, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 171.000 KM”, CON UN AVANCE acumulado del 58.518% (ejecutado) equivalente a S/ 472,309.40, y un saldo de restante del 41.48% equivalente a S/ 334,801.60

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar al área de Abastecimiento realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICA al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción, a la Sub gerencia de Infraestructura de la GRTC

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

30 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN